RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto **AU-03482-2021** del 21 de octubre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.289, en calidad de autorizada de los también propietarios los señores **LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.191, **MARIA NICOLASA ARROYAVE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadana número 39.436.839 **LUZ MARIA ARROYAVE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.331, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-2424, ubicado en el municipio de Rionegro

2- Que funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 26 de octubre de 2021, generados el oficio con radicado CS-10248 del 11 de noviembre, en el cual solicitó ajustar el inventario de los árboles, toda vez que se encontraron individuos ubicados en un predio diferente al admitido. que por medio del radicado CE-19757 del 16 de noviembre de 2021, la parte interesada allegó la Ficha Predial No. 7810448, con el fin de dar claridad y continuidad al trámite.

3- Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, generaron el Informe Técnico **IT-08039-2021** del día 15 de diciembre de 2021**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 26 de noviembre de 2021 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro; la visita fue acompañada por la señora Clara Estela Arroyave, en calidad de interesada y autorizada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio de interés, identificar los árboles ubicados por fuera del predio admitido, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de Rionegro sector El Carretero, conduce hacia la vereda Abreo, se avanzan aproximadamente 1.5 kilómetros hasta encontrar la T donde se toma la vía sobre el margen izquierdo, se continua por 600 metros y en la Y se ingresa por la vía de la izquierda, se avanzan aproximadamente 200 metros hasta encontrar, sobre el margen derecho de la vía, el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2424 y Cédula Catastral (PK) No. 61520010000021004l2, tiene un área de 3.06 hectáreas y hace parte de la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de los señores Clara Estella Arroyave Rivas, Luis Fernando Arroyave Rivas, María Nicolasa Arroyave Rivas y Luz María Arroyave Rivas, titulares del trámite.

En el predio se tiene una vivienda, coberturas en pastos limpios, rastrojos bajos y árboles aislados de especies exóticas.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante y lo observado durante el recorrido, el predio ha permanecido sin mantenimiento durante los últimos años, por tal razón, personas ajenas disponen inadecuadamente sus residuos arrojándolos en las zonas donde se tienen coberturas en especies exóticas.

En relación con la ubicación de los árboles:

Luego de la visita realizada el día 26 de octubre, se pudo determinar que algunos de los árboles se ubicaban sobre un predio vecino, diferente al admitido para el trámite, y por tal motivo se requirió mediante el radicado CS-10248 del 11 de noviembre de 2021, presentar "un listado que contenga únicamente el ID o número de los árboles que se ubican al interior del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2424".

En respuesta a dicha solicitud, la parte interesada presentó la Ficha Predial No. 7810448 expedida por la Subsecretaria De Sistema De Información Territorial del Municipio de Rionegro, sin embargo, al comparar dicho predio con el arrojado por el Sistema de información Geográfica de Cornare, se evidenció que corresponde al mismo:

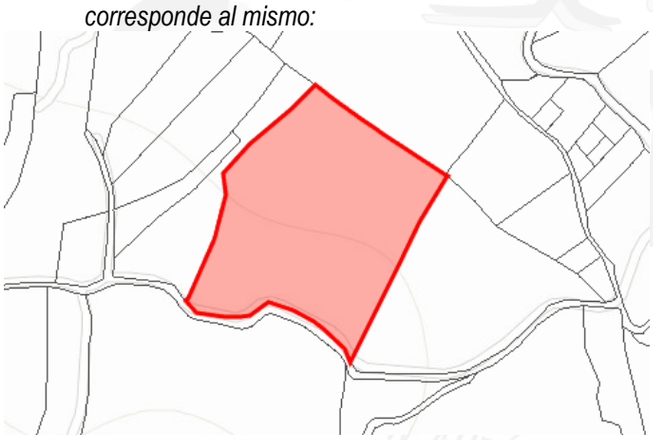

Imagen 1: Predio según SIG de Cornare.

Imagen 2: Predio según ficha predial.

En virtud de lo anterior, dado que la ficha predial no dio mayor claridad sobre la delimitación del predio, se realizó una segunda visita con el fin de determinar la cantidad e identificación de los árboles ubicados por fuera del predio solicitado y admitido.

Durante el recorrido se empleó la herramienta Avenza Maps ®, la cual permitió ubicar en tiempo real el predio de interés e identificar así, los árboles ubicados por fuera de este. De lo anterior se obtuvo que, los árboles de la especie Ciprés con ID del 45 al 50, 57, del 61 al 108, del 116 al 121, 136, 137 y 153 se encuentran por fuera del predio admitido.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a ochenta y cinco (85) individuos de la especie Pino Pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham.),

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

veinte (20) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.) y doscientos ochenta y un (281) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.), para un total de trescientos ochenta y seis (386) árboles.

Una vez verificados los sesenta y cuatro (64) árboles que se encuentran por fuera del predio admitido, los individuos de la especie Ciprés pasaron a ser doscientos diecisiete (217) árboles.

Los árboles se encuentran distribuidos de forma aislada sobre todo el predio, principalmente en forma de manchones por especie; de acuerdo con lo observado durante la visita, la totalidad de los árboles corresponden a individuos producto de una regeneración natural de las especies en áreas que habían sido empleadas en el pasado para actividades agropecuarias.

Según lo manifestado por el acompañante, el aprovechamiento se solicita con el fin de aprovechar y comercializar la madera para suplir gastos del predio como el impuesto predial, y con el fin de hacer mantenimiento de los potreros que estuvieron abandonados durante años.

En general, los árboles corresponden a individuos adultos de sus especies que presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, y en condiciones para ser aprovechados como árboles aislados.

Según lo manifestado por el acompañante, no se tienen individuos ubicados en linderos con predios vecinos, es decir, adheridos al cerco perimetral; pese a que la cartográfica demarca una fuente hídrica en el predio, durante la visita se pudo verificar que no discurre dicha corriente, por tanto, los árboles no se ubican cerca de fuentes hídricas o sus retiros.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a especies exóticas con fines maderables que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales en veda o amenazadas, y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información presentada en el inventario y determinar la madera a obtener con el aprovechamiento.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 49,31% en las áreas de importancia ambiental y el 50.69% restante, en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles).

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles), podrán desarrollarse actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas, ubicados mayormente en áreas de uso múltiple y que no están asociados a fuentes hídricas, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**: NA*

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	*Ciprés*	*13*	*0,32*	*217*	*126,30*	*75,78*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula Schltdl. & Cham.*	*Pino pátula*	*15*	*0,30*	*85*	*49,04*	*29,43*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*18*	*0,35*	*20*	*20,35*	*12,21*	*Tala*
Total					***322***	***195,69***	***117,42***	***Tala***

3.5. ***Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas*.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Individuos de la especie Ciprés

Individuos de la especie Eucalipto

Individuos de la especie Pino pátula

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2424, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	217	126,30	75,78	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino pátula	85	49,04	29,43	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	20	20,35	12,21	Tala
TOTAL			**322**	**195,69**	**117,42**	**Tala**

4.2 No se considera viable el aprovechamiento de sesenta y cuatro (64) individuos de la especie Ciprés*, toda vez que estos se ubican sobre un predio vecino diferente al solicitado y admitido. Los individuos son:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	ID de los árboles	Total
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	45 al 50 57 61 al 108 116 al 121 136 y 137 153	64

4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2424*, hace parte de la vereda Abreo del municipio de Rionegro, y es propiedad de los señores Clara Estella Arroyave Rivas, Luis Fernando Arroyave Rivas, María Nicolasa Arroyave Rivas y Luz María Arroyave Rivas, titulares del trámite.*

4.4 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas *que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas y presentan características que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.*

4.5 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental y uso múltiple*, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas, ubicados mayormente en áreas de uso múltiple y que no están asociados a fuentes hídricas, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental* ***siempre y cuando se dé cumplimento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.***

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE",* ***en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura***

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles), podrán desarrollarse actividades con base en la capacidad de uso del suelo *y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.*

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio*, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

4.7 El usuario realizó el pago *de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.*

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente *para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir *los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector*

Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(…)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

(…)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con **radicado IT- IT-08039-2021 del día 15 de diciembre de 2021**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** mediante el sistema de tala de **trescientos veintidós (322) individuos** de las especies Ciprés, Pino Pàtula y Eucalipto la cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a los señores **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.440.289, **LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía número. 15.431.191, **MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.436.839, **LUZ MARÍA ARROYAVE RIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.437.331, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2424, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	*Ciprés*	*217*	*126,30*	*75,78*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula Schltdl. & Cham.*	*Pino pátula*	*85*	*49,04*	*29,43*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*20*	*20,35*	*12,21*	*Tala*
TOTAL			***322***	***195,69***	***117,42***	***Tala***

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	*Longitud (W) - X*			*Latitud (N) - Y*			*Z (msnm)*
	Grados	*Minutos*	*Segundos*	*Grados*	*Minutos*	*Segundos*	
PREDIO Y ARBOLES	*-75*	*23*	*35.71*	*6*	*9*	*38.10*	*2120*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS**, **LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS**, **MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS** y **LUZ MARÍA ARROYAVE RIVAS**, **QUE NO SE AUTORIZA** el aprovechamiento de sesenta y cuatro (64) individuos de la especie Ciprés, toda vez que estos se ubican sobre un predio vecino diferente al solicitado y admitido. Los individuos son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	ID de los árboles	Total
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	45 al 50 57 61 al 108 116 al 121 136 y 137 153	64

Parágrafo: De requerir el aprovechamiento deberá el dueño del predio realizar las diligencias ante la Corporación, conforme a lo establecido en el Decreto 1076-2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS**, **LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS**, **MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS** y **LUZ MARÍA ARROYAVE RIVAS**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas**,** en este caso deberá plantar **966 árboles** (322 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021 "…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $18.000, en este caso el valor por compensación por los árboles es de **$17.388.000, (322x3=966x18.000=17.388.000)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS**, **LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS**, **MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS** y **LUZ MARÍA ARROYAVE RIVAS,** para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7 Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8 En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9 Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

10 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12 Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS**, **LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS**, **MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS** y **LUZ MARÍA ARROYAVE RIVAS,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS**, **LUIS FERNANDO ARROYAVE RIVAS**, **MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS** y **LUZ MARÍA ARROYAVE RIVAS,** haciéndoles entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: ***05615.06.39198***
Proyectó*: Abogada. Piedad Usuga Z*
Procedimiento*: Trámite Ambiental*
Asunto: *Flora (aprovechamiento)*
Técnica. *Maria Alejandra Echeverri*
Fecha: *17/12/2021*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare